

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente: 19001-41-89-002-2019-01022-00
Demandante: CESAR AUGUSTO DIAGO MERA
Demandado (s): MARÍA AINES CERÓN
CLAUDIA CERÓN

C.C. / NIT.
4.603.912
25.268.557
25.279.250

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 891

Popayán, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2.020)
notifica por anotación en estado No. 53 del 06 de julio de 2.020.

Teniendo en cuenta que se allego al presente proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-151264**, en el que consta que se ha registrado el Embargo, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO PREVIO, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-151264 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, de propiedad de MARI AINES CERÓN GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.268.557.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento al Inciso cuarto del Art. 48 del C.G.P., DESÍGNESE a la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.552.073, en calidad de SECUESTRE dentro del proceso de la referencia.- CÍTESE al antes nombrado y si acepta désele posesión del cargo.-

TERCERO.- Hecho lo anterior, posesionado el secuestre se COMISIONARA a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-151264 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, de propiedad de la señora MARI AINES CERÓN GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.268.557.- En consecuencia, libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y las que le otorgan los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y con las facultades del Art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422360cf056370e7cf84fa8625ccc1b6f34a37071e5c575f0e1c7da7d614c865**
Documento generado en 03/07/2020 02:56:23 PM